



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 106/2017-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 237/2017
RECURRENTES: AUTORIDADES CIVILES,
COMUNALES Y TRADICIONALES DE LA
COMUNIDAD INDÍGENA PURÉPECHA DE SANTA
FE DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE QUIROGA,
MICHOACÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>Oficio TEEM-SGA-2557/2017, de Sergio Giovanni Pacheco Franco, quien se ostenta como Actuario del Tribunal Electoral de Michoacán.</p> <p>Anexo:</p> <p>Copia certificada del proveído dictado en el cuaderno relacionado con la controversia constitucional 237/2017 dentro del expediente TEEM-JDC-011/2017, de primero de noviembre de dos mil diecisiete.</p>	052513
<p>Oficio SGA-JA-4560/2017, de Rubén Galván Villaverde, quien se ostenta como Actuario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia simple del proveído dictado por la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de seis de noviembre de dos mil diecisiete, y Escrito de la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de seis de noviembre de dos mil diecisiete. 	052792
<p>Escrito de Felipe Ángel Guzmán Coria, Síndico Municipal de Quiroga, Michoacán.</p>	054009

Documentales recibidas el seis y siete de noviembre de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; y el escrito fue depositado el siete de noviembre en la Oficina de Correos del Estado y recibido el día en que se actúa en la oficina referida. Conste.

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos a que haya lugar, los oficios, escrito y anexos de Sergio Giovanni Pacheco Franco y Rubén Galván Villaverde, quienes se ostentan como actuarios del Tribunal Electoral de Michoacán y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante los cuales, respectivamente, remiten copias certificadas de los proveídos de uno y seis de noviembre de dos mil

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 106/2017-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 237/2017**

diecisiete, dictados, el primero de ellos, en el cuaderno relacionado con la controversia constitucional al rubro citada, dentro del expediente **TEEM-JDC-011/2017** del índice del Tribunal Electoral de Michoacán y, el segundo, por la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surta efectos legales el escrito de la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando **delegados**; además, desahogando la vista formulada en proveído de diez de octubre de dos mil diecisiete.

Asimismo, agréguese para los efectos legales correspondientes, el escrito de Felipe Ángel Guzmán Coria, Síndico Municipal de Quiroga, Michoacán, personalidad que tiene reconocida en los autos del expediente principal, a quien se tiene ofreciendo como pruebas las constancias que obran en los autos del incidente de suspensión de la controversia constitucional **237/2017**; así como, desahogando la vista formulada mediante proveído de diez de octubre de dos mil diecisiete.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracciones II y III², 11, párrafos primero y segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y

¹ Como hecho notorio, lo cual se corrobora en la página oficial de intranet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: <http://portal.te.gob.mx/acercate/contacto-y-directorio>, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con lo dispuesto por el 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que señalan:

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Artículo 191. El presidente del Tribunal Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Representar al Tribunal Electoral y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo; [...]

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...]

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 106/2017-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 237/2017^{on}

II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁴, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la citada ley.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por último, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes mediante proveído de diez de octubre de dos mil diecisiete, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con el presente asunto, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción II⁶, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81⁷ del Reglamento Interior

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

⁷ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

El Presidente de cada Sala turnará entre sus integrantes, las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, los recursos de reclamación interpuestos en contra de los acuerdos que emita y los asuntos cuyo proyecto se tenga por desechado en sesión y su retorno se ordene en ésta. Una vez atraído un asunto, se remitirá a la Presidencia de la Suprema Corte para el turno correspondiente entre los Ministros de la Sala respectiva.

Todos los asuntos del mismo tipo se registrarán en el libro correspondiente a cada uno de ellos debidamente autorizado por los titulares de los respectivos órganos encargados de los trámites correspondientes.

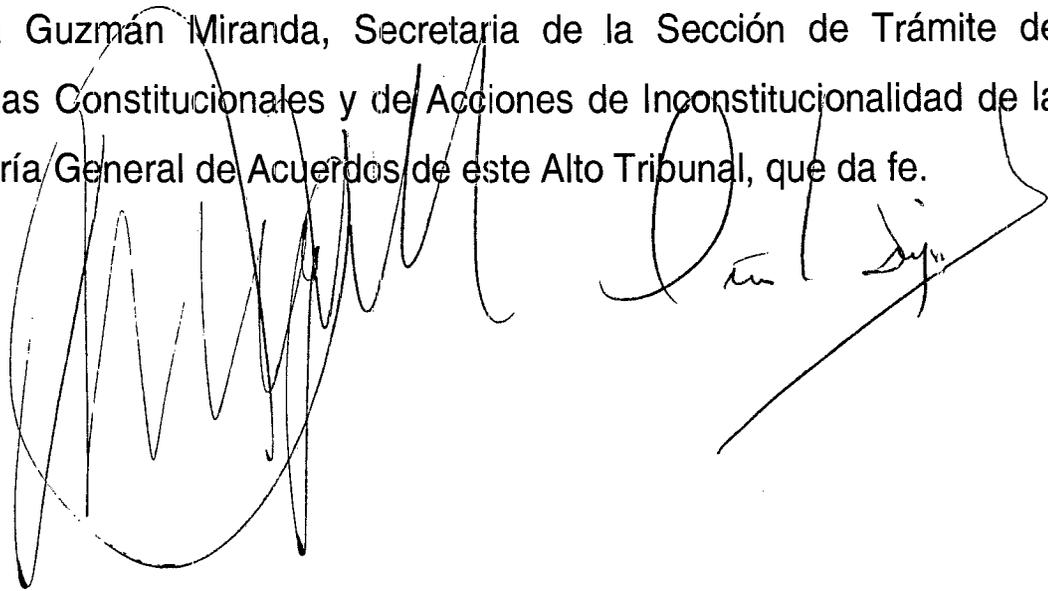
Tratándose de asuntos presentados ante la Suprema Corte que por algún motivo se remitan a otros órganos jurisdiccionales y llegaran a reintegrarse a aquélla para que conozca de los mismos se atenderá

RECURSO DE RECLAMACIÓN 106/2017-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 237/2017

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I⁸, Tercero⁹ y Quinto¹⁰ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 106/2017-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 237/2017**, interpuesto por autoridades Civiles, Comunales y Tradicionales de la comunidad indígena purépecha de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán. Conste.

JAE/LMT 02

para su turno, conforme a las reglas anteriores, a la fecha y hora de recepción del nuevo oficio-remisión respectivo.

Cuando el Ministro decano dicte acuerdos de turno como presidente en funciones, si conforme al orden le corresponde el conocimiento de un asunto, deberá turnarlo a su Ponencia.

El Secretario General de Acuerdos girará las instrucciones que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento y supervisión del sistema de turnos establecido en este Reglamento Interior.

⁸ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...].

⁹ **Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹⁰ **Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.